

ofrecer servicios básicos. Alimenta así la desigualdad y la injusticia y desalienta las ayudas y la inversión extranjera, convirtiéndose en un factor clave y un obstáculo muy importante para el desarrollo social. Si bien la Convención contiene importantes recomendaciones para la lucha contra la corrupción a nivel mundial, existen dos especialmente relevantes para el ámbito municipal. La primera, la necesidad de crear un órgano encargado de prevenir la corrupción que goce de la independencia necesaria para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida; la segunda, la necesidad de fomentar la participación activa de personas y grupos pertenecientes a la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción.

En el ámbito europeo, ha de destacarse también el informe de la Comisión Europea, de 3 de febrero de 2014 que concluye recomendando implantar estrategias a la medida de las Administraciones locales, reforzar los mecanismos de control, hacer más transparente el proceso de toma de decisiones y desarrollar códigos de conducta exhaustivos para los cargos electos a nivel local, con la adecuada rendición de cuentas e instrumentos sancionadores de las posibles violaciones de dichos códigos.

La Administración de la Ciudad Autónoma debe ser pionera en la erradicación de estas conductas perniciosas que socavan la democracia y el Estado de Derecho, menoscaban la calidad de vida, distorsionan los mercados y permiten el florecimiento de la delincuencia organizada. Por ello la creación de la Oficina de Prevención y lucha contra el Fraude y la Corrupción responde así al firme y decidido empeño de la Ciudad de contribuir al control y prevención de estas conductas y a la recuperación de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

La Oficina se crea al amparo de la autonomía reconocida por el Estatuto de Autonomía y de la potestad de autoorganización y se configura como instrumento principal para reforzar las buenas prácticas de la Administración pública, prevenir e investigar posibles casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y en ejecución de las previsiones contempladas en los artículos 58 y 68 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación del DECRETO DE CREACIÓN DE LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Creación y régimen jurídico.

Se crea la Oficina de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano de desarrollo de funciones de inspección, comprobación y prevención de las actuaciones desarrolladas por autoridades, personal directivo o empleados de la Ciudad que pudieran ser constitutivas de fraude o corrupción.

La Oficina estará integrada en la Presidencia de la Ciudad, no tendrá personalidad jurídica independiente ni participará de la estructura jerárquica de la Ciudad. En el ejercicio de sus funciones actuará con plena independencia y objetividad, velando por el interés general y observando neutralidad política sin recibir instrucciones de ningún órgano o autoridad.

La Oficina se regirá por el presente Decreto, el Reglamento que apruebe su organización y funcionamiento y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Funciones

Corresponde a la Oficina de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a) Inspeccionar y comprobar los posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos, así como las conductas contrarias a los principios de objetividad, integridad e independencia.
- b) Inspeccionar y comprobar los posibles casos de fraude o de cualquier aprovechamiento irregular derivado de actuaciones que afectan a la probidad administrativa, a la confianza pública y al buen funcionamiento del sector público de la Administración de la Ciudad.
- c) Inspeccionar y comprobar el cumplimiento de las reglas relativas a conflictos de intereses.
- d) Analizar las resoluciones judiciales que hayan declarado probadas conductas ilícitas en el ámbito de la Administración de la Ciudad o en su relación con otras instituciones de carácter público o privado.
- e) Desarrollar actuaciones de prevención del fraude y la corrupción en el Gobierno y la Administración de la Ciudad.
- f) Realizar estudios sobre los hechos y actuaciones que puedan favorecer la corrupción y el fraude, así como analizar sus causas e identificar los sectores con mayor vulnerabilidad y las medidas para rebajarla.